

COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE ABRIL

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Cambio del día 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0		0/0	0/0	FECHAS	0/0				
9-4-918	77,15	Serie M, de 25.000 pesetas nominales	77,40 y 45	8-4-918	518,50	Banco de España	500			
9-4-918	77,20	" " " " " "	77,60	9-4-918	204,75	Compañía Arrend. de Tabacos	500		295,00	
9-4-918	77,40	" " D, de 12.500	77,80, 40 y 50	9-4-918	215,00	Banco Hipotecario de España	500	45		
9-4-918	78,70	" " C, de 5.000	78,50, 45, 40 y 50	9-4-918	93,00	Banco de Castilla	250			
9-4-918	78,85	" " B, de 2.500	78,50, 45, 40 y 50	6-4-918	202,00	Banco Hispano-Americano	500	50	201,00	
9-4-918	78,85	" " A, de 500	78,80, 70, 40 y 50	9-4-918	99,00	Banco Español de Crédito	250			
9-4-918	78,00	" " H, de 200	77,6 y 78,00	9-4-918	304,00	Unión Española de Explosivos	100			
9-4-918	78,00	" " G, de 100	77,75 y 78,00		87,00	Sociedad. Gral. Anu. Preferentes	500		87,25	
9-4-918	78,80	En diferentes series	78,40		35,00	carera Española. Ordinarias	500		85,00	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (Notas puestas)		3-4-918	528,00	Altos Hornos de Vizcaya	500			
9-4-918	86,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,60 y 75	1-3-918	144,00	La Papelera Española	500			
	89,60	" " " " " "	86,65 y 60	1-4-918	127,50	Unión Alcohólica Española	500			
	87,90	" " D, de 6.000	87,10		22,00	S. Gral. Mad. de Electricidad	100			
9-4-918	87,80	" " C, de 4.000	87,40	21-1-918	814,00	Medicinia de Madrid	500			
9-4-918	87,40	" " B, de 2.000	87,40		276,50	Ferrocarriles de M. E. E.	475		314,00 pts. ac.	
9-4-918	87,40	" " A, de 1.000	87,40		270,00	Idem Norte de España	475			
9-4-918	88,50	" " H, de 200				B. Español del Río de la Plata			287,00	
9-4-918	88,50	" " G, de 100								
6-4-918	87,00	En diferentes series								
		4 POR 100 AMORTIZABLES		9-4-918	98,10	Océulas del Banco Hipotecario	500		98,10	
5-4-918	85,50	Serie M, de 25.000 pesetas nominales		9-4-918	107,00	Océulas del Banco Hipotecario	500		107,00	
6-4-918	86,50	" " D, de 12.500		9-4-918	83,50	Sociedad Gral. Anu. España	500			
9-4-918	86,00	" " C, de 5.000		19-9-917	65,00	S. Gral. Mad. de Electricidad	500			
9-4-918	86,75	" " B, de 2.500		4-4-918	79,00	Medicinia de Madrid	500			
9-4-918	86,00	" " A, de 500		22-3-918	102,70	F. C. M. E. A. Vaña	500		10,00	
8-4-918	85,90	En diferentes series	86,00	5-4-918	88,70	Idem & Ariza	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLES		12-1-918	80,50		500			
9-4-918	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		5-3-918	64,50		500			
9-4-918	95,58	" " " " " "	85,50	9-4-918	57,00	Idem Norte de España	500			
	96,70	" " D, de 12.500	95,70	5-1-918	58,25	Idem Emisión 17 Ene- ra 1905	500			
	96,10	" " C, de 5.000	96,25	2-4-918	55,00		500		55,00	
9-4-918	96,25	" " B, de 2.500	96,25, 10 y 25	3-4-918	55,00		500		55,00	
9-4-918	97,00	" " A, de 500	96,75 y 97,00							
4-4-918	95,90	En diferentes series								
		OBIGACIONES SIN TACON		8-4-918	74,25	Obligaciones			74,25	
		Serie M, de 500 pesetas al 4,50 por 100		9-4-918	92,50	Idem por resultad.	500		92,00	
		" " " " " "		8-4-918	95,00	Idem para pago de expropiación con en el interior	500			
		" " " " " "								
9-4-918	102,40	" " " " " "	102,30	4-4-918	94,50	Océulas para Idem de M. en el aparcado	500			
	101,95	" " " " " "	101,50							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	689,500
Idem fin corriente	150,000
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	15,500
5 por 100 amortizable	95,500
Océulas del Banco de España	
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendistaria de Tabacos	19,500
Aucarevas.—Preferentes	79,000
Idem ordinarias	50,000
Océulas del Banco Hipotecario	205,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, cheque	725,000
Cambio medio	66,744
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque	9,800
Cambio medio	18,101
Londres, a la vista, orden de entrega	

Boletín de Madrid - 101

11 Abril 1918

SINCO HRS. 1.-PAG. 83

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Abril de 1918.

Sobre la Península ibérica se halla el centro de una perturbación atmosférica venida del Atlántico, por la cual empezó el tiempo en toda España, registrándose lluvias bastante intensas en la Meseta Central.

Los vientos soplan generalmente flojos, de dirección variable y la temperatura es más suave que en los días pasados, no registrándose heladas.

La máxima de ayer fué de 18 grados en Valencia, Alicante y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cero grado en Avila.

El mar está poco agitado en el litoral español.

No se puede apreciar dónde se hallan las presiones altas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

• Tiempo de chubascos en todas nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 10 de Abril de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	692. 8	(?)	(?)	SW	2=Muy flojo...	>	Llueve.	Temperatura máxima á la sombra..... 9,1
4	691. 1	(?)	(?)	WSW	1=Ventolina...	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 8,7
8	691. 7	4,2	91	S	1=Idem.....	7,7	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46,3
12	692. 6	8,7	72	SW	4=Moderado...	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 2,2
16	693. 3	7,2	71	WSW	3=Flojo.....	1,0	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 203
20	693. 5	8,8	91	SW	1=Ventolina...	Inap.	Cubierto.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago.

Los señores opositores á dicha Cátedra se servirán concurrir el viernes, día 23 de los corrientes, al Salón de Actos de la Escuela Industrial, calle de San Mateo, número 5, á las tres de la tarde, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, á tenor de lo que disponean los artículos 9° y 22 del Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, desde el 18 al 25, y de tres á cinco de la tarde, tendrán á su disposición los señores opositores, en la Consellería de dicho Centro docente, el Cuestionario aprobado por el Tribunal para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.
P—2274 bis

Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio Nacional en vacantes dotadas con 1.000 pesetas de sueldo anual, ó proxeer en Maestros.—Provincia de Madrid.

Los señores aspirantes se servirán asistir el día 27 del actual, á las diecisiete (hora moderna), al Aula número 3, del Instituto de San Isidro, para dar comienzo á las oposiciones, advirtiéndose que

los que no asistan con la debida puntualidad, serán excluidos de los ejercicios. (Artículo 16 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917.)

Madrid, 8 de Abril de 1918.—El Presidente del Tribunal, Mariano Tortosa.
P—2275 bis

Sección Administrativa de Primera enseñanza en la provincia de Teruel.

OPOSICIONES LIBRES

Durante el plazo que previene el párrafo primero del artículo 18 del Real decreto de 12 de Abril de 1917, no ha sido presentada reclamación alguna en esta Sección contra las relaciones de Maestros y Maestras que solicitaron tomar parte en las oposiciones que han de tener lugar en esta capital, para ingresar en el Magisterio de Primera enseñanza nacional, cuyas relaciones aparecieron insertas en la GACETA DE MADRID del día 14 de Marzo último.

Después de transcurrido el plazo expresado, el opositor D. Alfonso Yáñez y Fernández de Castro solicita por medio de comunicación que se deje sin efecto su instancia pidiendo su admisión á los ejercicios que han de verificarse en las oposiciones de que se trata. Se desestima tal pretensión, por virtud de lo que previene el artículo 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

En atención á las razones expuestas, se elevan á definitivas dichas relaciones, con las rectificaciones que á continuación se expresan:

Se excluye de ellas á D. Hilario Lorente Hernández, que sirve Escuela en propiedad, obtenida por oposición, y que, por lo tanto, se halla comprendido en la Orden de la Dirección General de 4 de Febrero del presente año.

Y se incluye en las mismas relaciones á D.ª María Aurora Guarch Cid, que dejó

de serlo por olvido involuntario, á pesar de haberlo solicitado con documentación completa, durante el plazo reglamentario.

En la repetida GACETA de 14 de Marzo próximo pasado, fueron publicados también los nombres de los señores y señoras que han de formar los Tribunales calificadores de estas oposiciones, y habiendo transcurrido el plazo de quince días, que establece el artículo 13 del Estatuto general del Magisterio, para presentar recusaciones y renunciaciones se elevan todas ellas con esta fecha al Ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza, en cumplimiento de lo que previene el precepto citado.

Teruel, 6 de Abril de 1918.—El Jefe accidental de la Sección, Gregorio Blasco.
P—2498

SUBASTAS.

Diputación Provincial de Barcelona.

Se señala el día 22 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción de dos pabellones para asilo de epilépticos en la finca denominada Torre dels Frares, de la barriada de Horta, de esta capital, bjo el tipo de pesetas 215.363 con 42 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Diputación, y del Notario, que autorizará el acta.

Las proposiciones, redactadas con arre-

glo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador el título, que asimismo se expresa al final del presente anuncio, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando las condiciones de la misma publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 19 de Noviembre último.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Solar.

Artículo 1.º Los edificios objeto de esta contrata han de emplearse en la finca conocida por Torre dels Freres, en el antiguo término municipal de Horta, tal como está indicado en el plano de emplazamiento que se adjunta.

Objeto de la contrata.

Art. 2.º Comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para levantar los pabellones destinados á albergue de asilados mentales anormales (epilépticos, histéricos, idiotas, etcétera).

Condiciones generales de ejecución.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán estrictamente con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones del presente proyecto y á las instrucciones, así verbales como escritas, que dará el Arquitecto Director de la obra.

Copias de planos y documentos. Detalles.

Art. 4.º El contratista podrá sacar copias de todos los documentos del proyecto que puedan serle necesarios, para lo cual se le facilitará el correspondiente ejemplar del proyecto aprobado. Dichas copias las autorizará el Arquitecto Director con su firma.

La Dirección entregará al contratista todos los detalles de las obras de su cargo, á la escala conveniente en cada caso, así como las notas y cuadros de dimensiones de aquellos elementos cuya índole lo requiere.

Unos y otras las conservará el contratista hasta terminadas las obras, al objeto de poder comprobar en caso necesario si se han seguido exactamente los dibujos y planos bajo recibos cuando el Director los reclame.

Dibujos.

Art. 5.º El contratista mandará ejecutar á su costa los dibujos al tamaño natural ó á la escala que el Arquitecto Director determine, de aquellos elementos ó partes de construcción cuya importancia artística ó constructiva lo requiera, á juicio del Director.

Medios auxiliares.

Art. 6.º El contratista tendrá obligación de proporcionar los útiles y herra-

mientas de toda clase necesarias para la realización de las obras y para el replanteo y comprobaciones que hayan de practicarse, así como para las pruebas y ensayos de materiales que el Director disponga.

Serán también de su cuenta todos los medios auxiliares de la construcción, tales como cimbras, cerchas, acedolamientos, andamios, etcétera, que se adaptarán á los proyectos ó instrucciones, que dará el Director cuando lo crea necesario.

Transportes.

Art. 7.º Se entienden de cuenta del contratista los transportes á pie de obra, de todos los materiales y útiles que sean necesarios, para la construcción de las obras objeto de este contrato.

Revisión de materiales.

Art. 8.º Antes de su empleo serán revisados los materiales en la forma que prescribe la Dirección, no pudiendo el contratista hacer uso de ellos en la obra, sin aprobación previa, y dejando retirados los que fueren descalificados.

Esta revisión no supone responsabilidad de los materiales de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las responsabilidades contractuales, respecto de la clase y calidad de los materiales, no cesa por la indicada revisión.

Substitución de materiales.

Art. 9.º El Arquitecto Director podrá variar no solamente la procedencia ó naturaleza de los materiales que deban emplearse, sino hasta los mismos sistemas constructivos, aunque unos y otros no se consignen explícitamente en el presupuesto ó en este pliego de condiciones, siempre que á juicio suyo aconsejen estas variaciones los retardos ó dificultades de suministro, la mala calidad de los materiales entregados, la mejor ejecución de las obras, ó en general cualquier otra ventaja para ellas.

Precios contradictorios.

Art. 10.º En el caso de que el Director ordene ejecutar alguna clase de obra, dé la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios corrientes en la localidad.

Defecto de la obra.

Art. 11.º Cualquier falta que se cometa durante el transcurso de las obras, relativa á la ejecución de las mismas, interpretación del proyecto ó á la observancia del presente pliego de condiciones, será notificada por el Arquitecto Director al contratista, quien dispondrá inmediatamente la corrección de dicha falta, derribando y reconstruyendo á sus costas, si fuese necesario, la parte de obra en la que se hubiere aquella cometido, pudiendo el Director suspender la totalidad de las obras si en el término de veinticinco horas no ha principiado á cumplir lo dispuesto, parándole al contratista el correspondiente perjuicio si por esta causa ó ja de tener dichas obras terminadas en el plazo prefijado.

Personal auxiliar.

Art. 12.º El contratista tendrá obligación de poner al frente del personal, y por su cuenta, el personal auxiliar necesario para vigilar los trabajos, andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar replanteos, dibujo de montes y detalles, mediciones y cuantías operaciones le fueran por éste encomendadas.

Comienzo y duración de las obras.

Art. 13.º Las obras se comenzarán dentro de los quince días al en que se haya formalizado el contrato, y se continuarán sin interrupción hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente probados, respecto de los cuales deberá mediar reclamación por escrito, dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motivó la suspensión.

El plazo que se fija para la terminación completa de las obras es el de año y medio, á contar de la fecha de formalización del contrato.

Responsabilidad por deterioros.

Art. 14.º El contratista deberá adoptar todas las precauciones que sean necesarias para que en el traslado y ascensión de los materiales, formación y retirada de los andamios, etc., no se perjudiquen ni deterioren las obras ó trabajos ya realizados. De los perjuicios y deterioros que se ocasionen por falta de aquellas precauciones, será responsable el contratista, y á su costa se substituirán, renovarán y repararán las obras y elementos que hayan sufrido menoscabo.

CAPÍTULO II

CLASES Y CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Materiales en general.

Art. 15.º Los materiales que se empleen serán todos nuevos, de la mejor calidad y tendrán las propiedades y dimensiones que vayan especificadas en los planos, presupuesto y pliego de condiciones, ó los que señalen los detalles y notas que se faciliten al contratista.

Agua.

Art. 16.º El contratista podrá disponer para la construcción del agua existente en la finca Torre dels Freres, en la parte perteneciente á la Diputación Provincial.

Arena.

Art. 17.º Será silicea, limpia y de grano más ó menos grueso según el destino que deba tener. Sus granos serán angulosos, ásperos al tacto, que cruja al resquearlos, y que sumergida en el agua, no tome ésta color terroso.

Cal, yeso y cemento.

Art. 18.º La cal común deberá tener el conveniente grado de cocción y estará limpia de materias extrañas. La cal hidráulica será tal que en su completo fraguado no transcurran más de ocho días después de amasada. El yeso deberá ser muy finamente molido y tamizado, rechazando el que presente señales de hidratación.

Morteros.

Art. 19.º En el de cal común, la mezcla se compondrá de un volumen de arena por dos de cal en pasta.

En el mortero de cal hidráulica entrarán tres partes en volumen de arena por dos de cal. No se preparará mayor cantidad que la que inmediatamente haya de emplearse en la obra.

Si el Director lo considera conveniente podrá alterar las proporciones de cal y arena.

Hormigones.

Art. 20.º Estará formado de piedra machacada, de dos á cuatro centímetros de arista, bien lavados, que se mezclarán con mortero hidráulico, trabajando perfectamente la mezcla con pala y rastillo. Entrarán dos partes en volumen de piedra partida por una de hormigón hidráulico.

Será deshechado todo hormigón que

haya empezado á fraguar, antes de ser extendido en obra.

Piedras.

Art. 21. El contratista queda facultado para explotar, sin abono alguno, las piedras que existan en la finca, pero solamente en la cantidad indispensable para toda la fábrica de mampostería.

Materiales de piedra cocida.

Art. 22. El ladrillo será de clase superior, de buena arcilla y perfectamente elaborado y cocido. Su fractura deberá ser de grano fino y compacto; será desechado el que contenga piedras y caliches y el que por choque no produzca un sonido metálico y perfectamente claro.

El Director podrá disponer el empleo de ladrillos ó otras formas especiales, á cuyo fin se darán al contratista los oportunos detalles para que ordene la ejecución de las piezas que se requieren.

Azulejos y productos vidriados.

Art. 23. Los azulejos deberán ser perfectamente planos, bien encuadrados sin rebordes, faltas, burbujas ni grietas en el barniz. Los blancos deben tener un tono perfectamente uniforme y agradable. Así de ellos como los demás productos vidriados, deberán presentarse muestras al Director, para que escoja entre ellas, siguiendo las mismas prevenciones señaladas en el capítulo anterior.

Maderas.

Art. 24. La madera que se emplee en la carpintería será de primera calidad, de fibras rectas, limpias de nudos y grietas y perfectamente secas.

Herrajes y clavazón.

Art. 25. Los herrajes de puertas y ventanas serán de buen hierro forjado, muy dúctil en frío y no se encontrará imperfección alguna en su forma y fabricación. Las cremonas y fallebas serán de movimientos suaves y fáciles.

El Arquitecto Director dará al contratista respecto á los herrajes de colgar y seguridad que han de emplearse en cada uno de los tipos de puertas y ventanas que se detallan en el presupuesto.

Todo hierro fundido que se emplee en la obra será gris y de segunda fusión.

El hierro dulce que se emplee será puro, dulce y maleable en frío y en caliente, de fibras apretadas y de superficies bien limpias, no debiendo presentar ni huecos ni señales en la masa de óxido, escorias ni cuerpos extraños.

Hierro laminado y armado.

Art. 26. Las viguetas sencillas ó acopladas y jácenas, tendrán las dimensiones convenientes para que su trabajo no exceda de 10 kilogramos por milímetro cuadrado de sección de hierro.

Plomo.

Art. 27. El plomo que se emplee en los tubos de distribución de agua será puro, muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras.

Vidriera.

Art. 28. Los vidrios serán de buena calidad, perfectamente planos, sin albear, nubes, aguas, rascaduras ni defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

Colores, barnices, aceites y secantes.

Art. 29. Todos los materiales que se utilicen para pintar y cubrir maderas, hierros ó muros serán de superior calidad. El Director indicará la clase y lugar donde deben ser aplicados.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.

Art. 30. Se hará con sujeción á los perfiles que se facilitarán al contratista.

Replanteo.

Art. 31. La efectuará el contratista, siendo menester antes de rellenar los cimientos y sentar el zócalo de fachadas avisar al Director, quien comprobará lo ejecutado y entregará orden escrita al contratista. Sin este requisito no podrán adelantarse los trabajos.

Se comenzará por excavar el perímetro del edificio, y una vez efectuado éste y nivelado el terreno, se hará el replanteo de las zanjas para cimientos.

Zanjas para cimientos.

Art. 32. Después de practicado y comprobado el replanteo de los cimientos, se procederá á su apertura, profundizando las zanjas hasta encontrar terreno suficientemente firme á juicio del Director. Si el subsuelo reuniera malas condiciones el Director determinará si debe recurrir á una cimentación especial, en cuyo caso, si la importancia de la variación lo requiere, se procederá conforme á lo dispuesto para los casos de variación del proyecto.

Declarado por el Director aceptable para base de los cimientos el terreno del fondo de las zanjas ó llegadas éstas á la profundidad requerida, se dará á dicho fondo en cada zanja una disposición sensiblemente horizontal, estableciendo las resaltas que sean necesarias, y una vez las zanjas así preparadas, se formará, con intervención del contratista ó de un representante, un plano acotado de toda la cimentación, desmontes y terraplenes construídos.

Este plano lo firmará el Director y el contratista, quedando una copia autorizada en poder del último.

Durante la apertura de las zanjas, el contratista viene obligado á colocar los codales y revestimientos que sean convenientes, así como á emplear todos los medios de protección que el terreno haga necesario, además de los especiales que puede disponer el Director, para evitar desprendimientos de tierra.

Cimientos.

Art. 33. Se construirán con mampostería de cal hidráulica, subiéndolos por banco horizontal de 50 á 60 centímetros de altura, empleando piedras grandes de mucho tizón y ripiando perfectamente los intersticios. Se dispondrá una verdugada de dos gruesos de ladrillos en la parte superior.

Los cimientos entrarán cinco centímetros más bajo que el nivel del terreno, formando banquetas junto á las pendientes y también del de arranque de paredes con otra verdugada semejante.

Fachadas.

Art. 34. El zócalo en toda la amplitud de las fachadas se construirá con fábrica de mampostería careada. Desde el zócalo hasta la cornisa de terminación los muros serán de fábrica de mampostería ordinaria de 40 centímetros de espesor, disponiéndose una verdugada de tres gruesos de ladrillo cada metro y medio de altura.

La cornisa será de teja y ladrillo y los jarros decorativos de terminación serán de alfarería, pudiendo en todo caso el Director cambiar estos materiales por los que juzgare oportunos.

Todas las fachadas serán esgrafiadas

desde el zócalo hasta la terminación de las mismas. Los plafones que aparecen dibujados en las repetidas fachadas se dibujarán al tamaño natural, y los procedimientos técnicos serán los propios de este sistema de decoración.

Muros de ladrillo; tabiques.

Art. 35. Los muros de ladrillo, indicados en las plantas y secciones se construirán en obra de ladrillo y mortero de cal hidráulica.

Para la formación de los huecos que llevan marco de madera, se emplearán ladrillos especiales de rediente.

Los tabiques se construirán con mortero de cemento. Se introducirán las convenientes regatas en las paredes para que resulte la debida trabazón.

Techos.

Art. 36. El techo que determina la faja inferior aislante del terreno, se construirá en bóvedas de dos gruesos de rasilla y otra de ladrillo, sosteniéndose por muros transversales de mampostería.

El techo de la planta baja se construirá con los materiales y disposiciones indicadas en el presupuesto. No obstante el Arquitecto Director, podrá, si lo juzga oportuno, cambiar el sistema constructivo, ya sea con vigas de hierro, ya con el cemento armado, y también por vigas y jácenas de hormigón armado, partiendo siempre de considerar una carga superficial de 400 kilogramos. El techo superior que determina la capa aislante de la cubierta, será constituido por un cieloraso de yeso apoyado en los muros y cuchillas de armadura de aquélla.

Arrimaderos.

Art. 37. En los lavabos y W. C. habrá arrimaderos de azulejos de Valencia.

Cubiertas.

Art. 38. Las cubiertas serán construídas con armaduras de madera, sobre las que se apoyan las vigas y latas, que aguantan la solera y las tejas árabes ordinarias. La forma y escuadría de estas armaduras están claramente indicadas en las secciones del proyecto y en los cuadros de presupuesto.

Revoques, enlucidos y estucos.

Art. 39. Las paredes de los lavabos y baños se revocarán y estucarán. Las demás dependencias se revocarán y enlucirán con yeso blanco de buena calidad.

Los estucos tendrán exclusivamente polvo de mármol como materia inerte.

Pavimentos.

Art. 40. Se adoptará el indicado en el presupuesto ó se substituirá por el que el Arquitecto Director considere más conveniente.

Escaleras.

Art. 41. Se constituirán con bóvedas tabicadas de cuatro gruesos. Los peldaños y mesetas se construirán con pedruzcos de cemento y mármol blanco (granito). Las mesetas serán de grandes piezas de granito armado y los zancos de madera.

Pozos «Mourás».

Art. 42. Se construirán los depósitos de letrinas sistema «Mourás». Sus paredes serán de 40 centímetros de espesor y revestidas de un grueso de ladrillo y rasilla con mortero de cemento. La bóveda será tabicada, de tres gruesos puestos con mortero, rellenándose los senos con mampostería y revocándose interiormente con cemento. El depósito estará pavimentado con dos gruesos de ladrillo puestos con cemento, descansando sobr

un macizo de hormigón de 20 centímetros de espesor. Se construirán los albañales para la conducción de aguas pluviales, sucias y letrinas, y tendrán la pendiente necesaria para la fácil salida de las mismas; se construirán sus paredes de 15 centímetros de grueso, con cemento y revocadas sus paredes con portland. Las dimensiones interiores serán de 40 centímetros de altura por 60 de ancho.

Carpintería.

Art. 43. Su mano de obra será perfecta, sin que las piezas presenten rendijas, pelos, resaltes ni deformación de ningún género. Todos los ensambles serán á caja y espiga, doblados donde sea posible y que ajusten perfectamente. Se gastará cola superior, y el uso de las pastas se reducirá al minimum.

Los herrajes se fijarán perfectamente, poniendo de nivel los pasadores y travesaños y bien á plomo las fallebas. Las cerraduras se fijarán exactamente á nivel. Las visagras estarán á nivel, las de una puerta y otra, en las aberturas de dos hojas.

Las piezas, una vez colocadas, cerrarán con precisión.

Antes de la colocación se dará á todos los marcos una mano de color. Una vez colocadas las puertas se hará lo mismo y el carpintero arreglará todo lo que á causa de la intemperie hubiese sufrido algún desperfecto.

Herrojes.

Art. 44. Su valor viene incluido en el presupuesto, en el precio total de la carpintería. Serán resistentes y de superior calidad en cada clase.

Cerrajería.

Art. 45. La mano de obra será esmerada. No se utilizarán en ningún trabajo partes que oculten defectos del material ó de ejecución. Las piezas se llevarán á la obra sin pintar, lo que no se hará hasta que las haya examinado el Director.

Lampistería.

Art. 46. Todas las espitas serán de presión y del modelo que se indique. En los lavabos y demás desagües se pondrán sifones junto á la base de los mismos.

Saneariento.

Art. 47. Los retretes serán de sistema inglés, inodoros, de porcelana blanca, con depósito de agua para descargas, automáticos con sus correspondientes tubos de caída de hierro.

Los urinarios estarán contruidos con planchas de pizarra, ó por la clase de material, forma y disposición que ordene el Arquitecto-Director. Tendrán también depósito de agua con descarga automática.

Orden de los trabajos.

Art. 48. El Arquitecto-Director fijará el orden en que han de ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse exactamente al mismo.

CAPITULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 49. El Arquitecto-Director ó sus delegados, con el concurso del contratista ó de su facultativo, verificará mensualmente una medición de las obras ejecutadas en el mes anterior. Estas mediciones servirán de base á las relaciones valoradas que formará la propia Dirección, concediéndose al contratista diez días para examinarlas y prestar á ellas su conformidad ó formular las reclamaciones que estime convenientes.

Dichas relaciones no tendrán más que un carácter provisional, quedando sujetas á las variaciones que sea necesario introducir en ellas como resultado de la medición general que ha de verificarse al fin; no suponen, por consiguiente, aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

Certificaciones parciales.

Art. 50. Si el contratista consigna su conformidad en la relación valorada, el Arquitecto-Director extenderá, de conformidad con ella, la oportuna certificación, para que le sea abonada á dicho contratista la cantidad que corresponde.

En caso de que el contratista interpusiere alguna reclamación, la relación valorada, junto con la reclamación aludida y un informe razonado del Director, se remitirá á la Excm. Diputación Provincial para que resuelva lo que proceda.

Medición general.

Art. 51. La medición general se llevará á cabo por el Arquitecto-Director, con el concurso del contratista y asistencia de éste, después de terminadas las obras.

Con arreglo á los resultados de la medición general se hará la valoración general de todas las obras ejecutadas, y en vista de ella y de las certificaciones parciales que se hubiesen librado, se practicará la liquidación definitiva.

Bases para la medición y valoración.

Art. 52. Se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mayor ó menor que la calculada en el presupuesto, con tal que haya sido declarada aceptable. Por consiguiente, el número de unidades de cada cantidad de obra consignado en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para reclamación de ningún género, salvo á lo en el artículo referente á modificaciones del proyecto.

No se abonarán al contratista otros precios que los señalados en el estado número 3 del presupuesto, y en el caso de que durante la ejecución del proyecto se emplease alguna obra que no tuviere consignado precio especial, se abonará á los precios consignados á otra obra ó material análogo, si los hubiere, cuando no, á los precios corrientes en la plaza. La medición de las obras se hará precisamente con arreglo á las unidades establecidas en el presupuesto.

Precios unitarios.

Art. 53. Los precios unitarios son precios á todo coste, así en el metro cúbico de excavación y transporte, va comprendido el precio de las talas, corte y descuaje de raíces, acodotamiento, carga y descarga, tiempo perdido, etc.

Análogamente en todos los precios unitarios, se ha de entender siempre comprendido el coste de los materiales correspondientes, su transporte, manipulación, movimiento, colocación en la obra, cimbras y todos los trabajos y medios auxiliares que requiera su construcción acabada, incluso las de repaso y rejuntado en todas aquellas fábricas que deban quedar vistas.

Aclaraciones respecto á mediciones. Huecos.

Art. 54. En la medición de los muros y tabiques, se contará el hueco como si fuese macizo para todos los rompimientos que no pasen de 10 metros de superficie.

Quando los huecos pasen de tres, sin pasar de 10, se abonará como macizo la mitad del volumen que abarque el hueco ó de superficie, si se trata de tabique.

En pasando el hueco de 10 metros cua-

drados, ya no se abonará nada, contándose como independientes los elementos que los limitan.

Siempre que proceda computar huecos por macizo, se aplicará el volumen total que corresponda abonar por aquel concepto, el precio de la fábrica general que forma el muro en que se abra el hueco, aun cuando éste se halle limitado en todo ó parte, por otra ó otras clases de fábrica, ó esté revestido de otras clases de material.

Relieves y voladizos.

No es aplicable á ellos lo prescrito anteriormente para los muros.

Como regla general, se abonarán los relieves y voladizos, con arreglo á su verdadero cubo.

Quando forman cuerpos especiales con relieves varios, el Director determinará, teniendo en cuenta el trabajo que representa su ejecución, el vuelo ó saledizo que deberá adaptarse para calcular el volumen abonable. Este voladizo no podrá ser nunca mayor que el máximo saliente que ofrezca el elemento, ni tampoco el cubo abonable podrá ser menor que el que realmente tenga dicho elemento de que se trata.

Revoques, enlucidos y estucos.

En su medición se tendrá en cuenta lo prescrito para los huecos en general. En compensación del abono á que se alude, dejará de contarse el espesor de las jambas, entrados y derrames de dichos huecos, mientras no pasen de 10 metros cuadrados de superficie, en cuyo caso, se contarán aquellos elementos según sus verdaderas dimensiones.

Los revoques, enlucidos y estucos sobre bóvedas, bovedillas, etc., se medirán con arreglo á lo que dispone para las obras sobre que se apliquen.

Bóvedas y bovedillas.

Las bóvedas y bovedillas que tendrán sus apoyos ó arranques horizontales, se medirán por su proyección horizontal; las que no se encuentren en aquel caso, como sucede con las bóvedas de escaleras, etc., se medirán por su proyección sobre el plano que determinen los arranques ó apoyos.

En las bovedillas apoyadas sobre viguetas, no se descontarán las superficies abarcadas por las viguetas.

Revestimiento de azulejos.

Se contarán según sus verdaderas dimensiones, sin que les sea aplicable lo relativo al abono de superficies correspondientes á los huecos.

Rebaja de subasta.

Art. 55. Tanto en las valoraciones parciales como en la definitiva, se aplicará al resultado la baja proporcional correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Recepción provisional.

Art. 56. Una vez quedan hechas las obras objeto del contrato, el Director lo participará á la Excm. Diputación Provincial, á fin de que ésta disponga la recepción provisional de aquéllas, á cuyo efecto nombrará un ilustre señor Diputado, para que junto con el Arquitecto-Director, hagan la correspondiente visita de inspección.

Esta recepción tendrá lugar el día que señale la Excm. Diputación, sin que sirvan de obstáculo las reclamaciones de cualquier naturaleza que presente ó tuviere presentadas el contratista.

Del resultado de la recepción, se levantará acta por duplicado, quedando uno de los ejemplares en poder del contratista.

Plazo de garantía. Utilización del edificio.

Art. 57. Hecha la recepción provisional, podrá utilizarse el edificio para su objeto, comenzando desde aquel momento el plazo de garantía de las obras.

Este plazo será de seis meses, y durante su concurso viene el contratista obligado á la conservación perfecta del edificio en toda la parte de las obras que competieren á su cargo, debiendo recomponer, renovar, derribar y reconstruir todas aquellas que por vicios de la construcción, ya por defecto ó mala calidad de los materiales, hayan sufrido alteración ó deterioro, ó no se hallen ajustados á lo establecido en las condiciones.

Recepción definitiva.

Art. 58. Terminado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras, para lo cual, se declarará el edificio recibido definitivamente, quedando el contratista relevado del cargo de conservación.

En caso de no hallarse las obras en las condiciones debidas, se hará constar así en acta, y se fijará al contratista un plazo para remediar los defectos observados, considerándose ampliado en lo necesario el plazo de garantía, y verificándose al final un nuevo reconocimiento y la recepción si procede.

Si el contratista se negare á ejecutar las reparaciones que se le ordenen, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza prestada.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES GENERALES****Cuestión sobre el contrato.**

Art. 59. Cualquiera cuestión que se suscite respecto á este contrato sobre su cumplimiento, interpretación, etc., se resolverá por la vía procedente en cada caso según las leyes, no habiendo, por consecuencia, lugar á someterla á ningún clase y especie de juicio arbitral, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato especial con los obreros.

Representación del contratista.

Art. 60. El facultativo del contratista le representará en sus relaciones con el Arquitecto Director en todo cuanto se refiera á la interpretación y ejecución del contrato y á la medida de las obras.

Este funcionario dirigirá la materialización de los trabajos é intervención en las condiciones, quedando en todo lo relativo á ello sujeto á las mismas obligaciones del contratista. Los honorarios que dicho funcionario devengue, correrán á cargo del contratista, á cuyo fin se asignará en el presupuesto un 5 por 100 del importe total de las obras comprendidas en el 14 por 100 de las mismas que se agrega al final.

El contratista, antes de dar comienzo á los trabajos, participará por escrito al Arquitecto Director el nombramiento del facultativo de referencia, acompañando su conformidad y aceptación del designado.

Responsabilidad del contratista.

Art. 61. El contratista y el facultativo, que tiene su representación según el artículo anterior, son exclusivamente responsables de los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sea por defectos de precaución, vicios de construcción, erradas maniobras, imprudencias, etc., respondiendo ante todas las Corporaciones administrativas y Tribunales de cuantos cargos puedan resultar,

y de las determinaciones que procedan, quedando absolutamente indemne tanto la Corporación provincial como el Arquitecto Director.

Seguros para accidentes.

Art. 62. Deberá establecerlo el contratista con una Compañía nacional, entendiéndose que vendrá incluido su importe en las valoraciones de las obras según los precios del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 63. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista en la forma que ordene el Arquitecto Director.

Condiciones generales para las obras públicas.

Art. 64. Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se opongan dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Condiciones económicas.**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Art. 65. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 66. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen. Para verificar el bastante de poderes se designa á D. Jacinto Vega y March, ó D. José María Pi y Suñer, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 67. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 215.363 pesetas 42 céntimos.

Proposiciones.

Art. 68. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letras que exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza, depósito provisional.

Art. 69. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 70. La cantidad que depositará el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella á que ascienda el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origina la subasta.

Art. 71. Será obligación del contra-

tista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos de remate.

Art. 72. La subasta y cesión ó traspaso de derechos del remate se podrá ejecutar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en estas condiciones, pero no se autorizarán por esta Diputación en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Libramiento á cuenta.

Art. 73. Al mes siguiente de principiar las obras, y sucesivamente luego, cada treinta días, podrán librarse á petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obras los precios unitarios del presupuesto. Al resultado de la valoración hecha de este modo, se le abonará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que corresponda proporcionalmente á la baja del remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de la obra.

Del importe de esta certificación, después de aprobada por la Excelentísima Diputación, se retendrá al contratista el 10 por 100, que quedará como garantía, á más de la fianza de que se habla en este pliego de condiciones, cuya cantidad se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 74. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte de la Excm. Diputación de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutare las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá la Diputación imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se haga por la Excm. Diputación á costas del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar la Diputación con motivo de las faltas del contratista.

Art. 75. Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, la Diputación podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten apli-

cables á esta contrata, el pliego de condiciones general-s para obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 76. El contratista dará cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 77. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á las contrataciones de trabajo, debiendo el contratista sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriba.

Protección á la industria nacional.

Art. 78. El presente contrato se entenderá sujeto á la observación de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 25 de Junio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos, que han de regir para la construcción de dos pabellones emplazados en la finca llamada Torre dels Frares, en el antiguo término municipal de Hortas, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, fisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre que contenga la proposición deberá escribir el licitador, firmando después:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de dos pabellones en la finca llamada Torre dels Frares, del antiguo término municipal de Hortas.»

Barcelona, 3 de Abril de 1918.—El Presidente, J. Vallés y Pujals.—El Secretario, L. Jaber. S—228

Alcaldía Constitucional de Don Benito.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para contratar de nuevo el servicio de

alumbrado público de esta ciudad desde que haya rematado hasta el 31 de Diciembre de 1926, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en el Salón Consistorial el día 20 de Mayo próximo, á la hora de las once, por el mismo tipo de 900 pesetas anuales y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 13 de Febrero último y en el Boletín Oficial de la provincia del 19 del propio mes, cuya licitación será por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores ó sus apoderados presentarán en la Secretaría durante las horas de nueve á trece de los días hábiles que median entre el de la publicación de este anuncio en la GACETA y el de la subasta.

Don Benito, 6 de Abril de 1918.—El Alcalde Interino, José M. Estrada.—El Secretario, Federico Cuadado. S—100

Comandancia de Ingenieros de Cádiz.

El Ingeniero Comandante de esta Plaza. Hace saber: Que debiendo contratarse la ejecución de las obras del proyecto especial de Reparaciones urgentes en el Parque de Artillería de esta Plaza, aprobado por Real orden de 2 de Marzo de 1918 (B. O. número 51), el acto de la subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Mayo del corriente año, á las diez horas, en el despacho del señor Teniente Coronel, Ingeniero Comandante de esta Plaza, Presidente del Tribunal de subastas, y que el pliego de condiciones y el presupuesto estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día de la fecha hasta el 6 del mismo mes, inclusive, y hora de las once á diecisiete, en dicha dependencia.

El precio límite que ha de regir en el acto es el mismo que figura en el presupuesto de la obra que se subasta, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del valor total de la cantidad presupuesta, que habrá de consignarse en la Caja General de Depósitos, ó sus sucursales, en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) ley de Protección á la Industria Nacional, y demás disposiciones complementarias.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, ó certificado de alta de la misma, según el concepto en que comparezca el firmante, entregándose en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta durante la primera media hora, ó sea de diez á diez y treinta.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Cádiz, 6 de Abril de 1918.—El Teniente

Coronel, Ingeniero Comandante, Angel Torres.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha de ... de ..., para la contratación de las obras del proyecto especial de Reparaciones urgentes en el Parque de Artillería de esta Plaza, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más-exacto cumplimiento, á hacer las obras comprendidas en el presupuesto de dicho proyecto, en ... (El precio en letra de pesetas y céntimo), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente ... de la clase ..., expedida en ..., así como el recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer (ó certificado de alta), según el concepto en que comparezca, y resguardo de depósito de garantía.

(Fecha y firma del proponente.)

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se forma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social. S—229

Comandancia de Ingenieros de Gijón.

El Comandante de Ingenieros, Jefe de la Comandancia de Gijón,

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el día 4 del actual para la contratación del suministro de materiales que se necesitan, durante un año y tres meses más, prorrogable el contrato por un año para las obras que por admisión de licitación de ejecutarse por esta Comandancia en las Plazas de Gijón y Oviedo, se convocó por el presente anuncio á una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y precios límites publicados para la primera subasta en la GACETA DE MADRID número 67, y Boletín Oficial de esta provincia, número 51, fechas 8 y 6 de Marzo último respectivamente, cuya segunda subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las once en punto de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en el piso segundo de la izquierda de la casa número 52 de la calle de San Bernardo, ante el Tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de contratación vigente, ley de Protección á la industria nacional, de Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones que rijan acerca de particular; pliego de condiciones legales ó de derecho y administrativas y técnicas facultativas, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, hasta el día en que celebre la subasta, admitiéndose la producción extranjera, tener el postor la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, y caso de resultar dos proposiciones iguales, se seguirá el procedimiento consignado en el artículo 12 de las condiciones legales.

Para tomar parte en la subasta será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja

Central de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad en metálico de 1.243 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio límite fijado.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta á la hora fijada para la celebración de ésta.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que exhibe (ó representante apoderado de D. ..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para la contratación de ..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones que en el mismo anuncio se citan, á suministrar ... (tal material ó tales materiales) á tal precio (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Gijón, 9 de Abril de 1918.—El Ingeniero Comandante, Ricardo Echevarría.

S—176

Comandancia de Ingenieros de la Plaza de Madrid.

El Coronel, Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 8 de Enero del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de terminación de los edificios en construcción y de obras más indispensables en el Cuartel de Telégrafos del Real Sitio de El Pardo, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor, un Oficial de Intendencia de esta Comandancia como Secretario y un Notario para autorizar el acta, el día 10 de Mayo próximo, á las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince á las dieciocho horas, desde el día 19 de Abril corriente al 8 de Mayo próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo, que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende á la cantidad total de 657.480 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado, al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende á 31.874 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1900 (C. L., núm. 57), ley de Protección á la industria nacional, y de la Ad-

ministración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Diciembre de 1917, cuya copia de la *GACETA DE MADRID* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, del día 11 de Enero del corriente año, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores á indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos ó más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, del depósito al efecto constituido y el último recibo de la Contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria á que su proposición se refiera, sin que afecte á tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almaceneros al por mayor como al por menor.

Madrid, 8 de Abril de 1918.—Pascual Fernández Aceytuno.

Modelo de proposición.

D. F. F. F., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ó plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga á ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden al precio de ... pesetas ... céntimos (ta cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... á ... de ... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer (ó en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas ó establecimientos nacionales en donde adquiere los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S—231

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la citada Facultad.

1.º Tres plazas de Médico de guardia, agregadas á la Sección de Cirugía.

2.º Dos agregadas á la Sección de Tocoginecología; y

3.º Dos á la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes hallarse en posesión del título de Licenciado y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando además haber sido internos de este ó de las demás Facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección á que aspiran, y les dirigirán con los documentos á que se requieren, á este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona, 3 de Abril de 1918.—El Rector, Valentín Carulla. P—2469

Delegación de Hacienda de Granada.

Por el presente se cita y emplaza á Cándido Bárcena Esteban, de ignorado paradero, á fin de que comparezca el día 16 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta Delegación de Hacienda, y despacho del Ilmo. señor Delegado, á Junta administrativa, que ha de tener lugar con motivo del expediente instruido contra dicho sujeto, por defraudación á la Hacienda, previéndole que, de no comparecer dicho día á la celebración de referida Junta, se celebrará en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada, 20 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

P—1672

Recaudación de Contribuciones de Avión.

D. Severino Castro Lois, Recaudador auxiliar de Contribuciones del Ayuntamiento de Avión.

Por el presente hago saber: Que, de conformidad con lo acordado en providencia dictada en el expediente ejecutivo contra D. Samuel Sehroasts, ausente en ignorado paradero, en que se persigue por debitos de canon mixtas, importante en 4.092 pesetas correspondientes al presupuesto de 1917, le requiero en forma por medio del presente edicto, lo mismo que á su representante ó encargado, para que, en el término de ocho días, ingrese en el Tesoro la referida cantidad, advirtiéndole que, mientras no lo verifique, el ejecutor que suscribe devengará, como dietas, seis pesetas diarias, según el artículo 107 de la vigente Instrucción de apremio, y que, transcurrido el mencionado plazo, se procederá al embargo de

todos sus bienes, con arreglo á la indicada Instrucción.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó á quien su derecho represente, insértese el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos indicados.

Avión, 21 de Enero de 1918.—El Recaudador, Severino Castro. P—1603

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Bagüés.

D. Victoriano Arenaz Ena, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bagüés.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

José Lagoma, 7,33 pesetas.
Juan Ramón La Sala, 2.
José Martínez, 5,52
Pascual Pérez, 0,67.
Ramón Jiménez, 1,33.

Bagüés, 22 de Febrero de 1918.—El Recaudador, Victoriano Arenaz.

P—1621

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Betanzos (Cornás).

D. José Vázquez Aves, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en la expresada primera zona de Betanzos.

Hace saber: Que para pago de Contribuciones que por el concepto de urbana en este término municipal se adeudan á nombre de D. Matías Pérez Rivas, cuyo paradero se ignora, recargos de apremio de primero y segundo grado y costas del expediente ejecutivo que se instruye para hacerlas efectivas, importantes hasta el día de hoy 87 pesetas 97 céntimos, no obstante haberse notificado la providencia de apremio de segundo grado, fecha 18 de Junio último, se reproduce ahora su parte dispositiva, que dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y por providencia del día de hoy se acordó fuese notificada de nuevo al referido apremiado el D. Matías Pérez Rivas, á sus herederos y quienes les represente, así como á los dueños y poseedores de la casa número 6, sita en la calle antes de Sombrereros, hoy segunda travesía de la Ruatraviesa, de esta ciudad de Betanzos, sobre la cual, ó parte de ella, al parecer, grava el descuberto, previniéndoles que, no haciendo éste efectivo en el citado plazo en la oficina de esta Agencia, sita en esta población, calle de Roldán, número 4, se procederá al embargo de la finca, y si resultase ser la citada casa número 6 de la calle de la Ruatraviesa, con excepción de la parte que en ella corresponde á D.^a Dolores Pérez Vidal, ó sea la cuarta de dos y media séptimas, habida razón á que por ella no es deudora ni grava el débito que se persigue.

Betanzos, 11 de Marzo de 1918.—José Vázquez. P—1630

Recaudación de Contribuciones de Cuevas de Velasco.

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuevas de Velasco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á los años de 1902 á 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Julián Ballesteros, 4,97 pesetas.
Fernando Peña, 4.
Isidoro Collado, 0,66.
Cirilo Molina, 1,63.
Miguel Collado, 2,40.
Justo Albatata, 1,99.

Cuevas de Velasco, 25 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Francisco Martínez. P—1637

D. Francisco Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuevas de Velasco.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 á 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Sáiz, 55,96 pesetas.
Juan María García, 9,91.
Crispulo Cardo Page, 2,97.
Mariano Osana, 17,72.
Mariano Arana Ballesteros, 42,44.
Juan Miguel Sáiz, 35,63.
Antonio Rodríguez, 32,25.
Hipólito Muñoz, 8,19.
Mateo Expósito, 15,26.
Plácido Rubio, 32,35.
Julián García, 2,14.
Carlos Garrote, 2,75.
Francisco María García, 0,80.
Tomás San Julián, 2,17.

En Cuevas de Velasco á 25 de Marzo de 1918.—El Recaudador, Francisco Martínez. P—1636

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribuciones en el pueblo de Juyá, correspondientes al año de 1917, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Febrero último dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Pablo Gich Dumas, 4,34 pesetas.
Pedro Gich Dumas, 1,39.
Julia Mansach Martín, 1,39.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en la plaza de San Francisco, 15, segundo, Gerona.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Juyá, 16 de Marzo de 1918.—El Agente, M. Ramón. P—1684

Recaudación de Contribuciones de la villa de Ibi.

D. José Albert Juan, Agente auxiliar ejecutivo de Contribuciones de la villa de Ibi.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana le fueron embargadas á D. Antonio Pineda Sanjuán las fincas siguientes:

Una casa de habitación, compuesta de tres pisos, con corral cubierto y descubierta, situada en la villa de Ibi, calle de Aljafara, señalada con el número 5 de policía, la cual mide una extensión superficial de 21 metros 88 centímetros; linda: por la derecha, entrando, con otra casa del mismo Antonio Pineda; por la izquierda, con otra de Germán Cortés Navarro, y por la espalda, con las mismas casas de los nombrados Pineda y Cortés.

Otra casa, situada en esta villa de Ibi, calle de Aljafara, número 7 de policía; lindante: por la derecha, entrando, con otra de D. Francisco Ferrer; izquierda, con la de D. Joaquín Martí, y espaldas, los mismos D. Francisco Ferrer y D. Joaquín Martí;

Que dichas fincas han sido valoradas, según capitalización, en 605 pesetas la primera finca, y 600 pesetas la segunda, y responden por principal, recargos y costas, á 66,98 pesetas;

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 18 de Abril próximo, en la Casa Consistorial, siendo postura admisible, previo depósito, las que cubran los dos tercios de la capitalización;

Que siendo desconocido el paradero del indicado deudor, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á su conocimiento.

Ibiá, 18 de Marzo de 1918.—José Albert. P—1682

Administración especial de Rentas Arrabales de esta provincia.

Resultando desconocidos los domicilios de los individuos que á continuación se expresan, se les hace saber por esta cédula la multa que se les ha impuesto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de Contrabando y Defraudación, por la Junta Administrativa, celebrada el día 10 de Enero último, en sus respectivos expedientes, con motivo de la aprehensión de encendedores sin las marcas legales, cuyas multas deberán hacer efectivas en esta Administración, en el plazo de tercer día, en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Expediente número 135, D. Juan Sáez, 90 pesetas.

Idem número 136, D. Pablo Rodríguez Martínez, 120 pesetas.

Idem número 137, D. Timoteo Frutos, 63 pesetas.

Lo que se notifica á los referidos interesados, advirtiéndoles que este fallo es firme y contra él no existe recurso alguno administrativo.

Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Administrador especial, Eufasio Belda. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Seo de Urgel.

D. Esteban Cifuentes Giménez, Recaudador auxiliar de la única zona del partido de Seo de Urgel.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Arfa por débitos á la Contribución rústica, correspondiente á los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, contra D.^a Concepción Cirici, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 21 de los corrientes, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a Concepción Cirici.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a Concepción Cirici, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 18,54 pesetas á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Seo de Urgel, Portal del Cerdaña, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Arfa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía

á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Arfa á 22 de Marzo de 1918.—E. Cifuentes. P—1900

Agencia ejecutiva de la primera zona de Cervera.

Contribución urbana.

Años de 1914, 1915 y 1916.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la primera zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del concepto y años expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Abril de 1918, á las trece horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad.»

D. u. l. o. r. e. s. q. u. e. s. e. c. i. t. a. n.

Antonio Sardá Elías:

Una casa sita en Anglesola, calle de la Iglesia, número 24; lindante: por la derecha, con bajada del Arrabal de la muralla; por izquierda, con Ana Valls, y espalda, Arrabal de la muralla; valorada en 500 pesetas.

Juana Adelaida de Dameto y Veré:

Un solar en el pueblo de Anglesola, calle de la Iglesia, número 40; lindante: por la derecha, con Antonio Falip Monfó; por izquierda, con Pablo Oremé, y por espalda, con Arrabal de la muralla; valorada en 75 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Anglesola, 18 de Marzo de 1918.—El Agente ejecutivo, A. Domingo. P—1

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Murcia.

Débitos por urbana. — Años de 1909 al 1917.

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles. — Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. José Velasco Martínez, con respecto a la finca embargada y subastada en este expediente a los deudores D.^{as} Isabel, Atanasia, Isidora, Angeles, María, José Jiménez Sánchez; José Jiménez Torres; José, Juan, Ramona Pérez Jiménez; Isabel, Antonio y Dolores Echenique Pérez, por el importe de 1.667 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual.»

«Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a este para que concurra a dicho acto.»

Y siendo los deudores a quienes se refiere la anterior providencia desconocidos en esta localidad, se les notifica por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, dando cumplimiento con ello a lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carlagena, 25 de Marzo de 1918.—El Agente. P—1635

Agencia ejecutiva de la zona de Priego.

Contribución territorial. — Año 1917.

D. Narciso Carancel Galisteo, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta villa.

Hago saber: Que por la Agencia ejecutiva de esta localidad han sido embargadas, para pago de Contribución territorial, las fincas que a continuación se expresan, de los individuos deudores que se dirán:

Antonio García López:

Dos hectáreas 40 áreas y 53 centiáreas de tierra olivar, sitio de la Mata, de este término, que linda: por el Norte, D. Rafael Delgado; Sur, D. Sixto Benítez; Este, D. José Lozano, y Oeste, herederos de don Juan Camacho.

Josefa Serrano López:

Noventa y cinco áreas y 84 centiáreas de tierra olivar, en el Quejigar, de este término, que linda: por el Norte, el camino del Llano Pastor; Este, Marcelo Luque Serrano; Sur y Oeste, Juan Antonio Verdugo Ariza.

Encarnación García:

Sesenta y siete áreas y 65 centiáreas de tierra olivar, situada en la Haza de los Ricos, de este término; linda: Norte, Manuel Trillo; Sur, D. Rafael Benítez; Este, D. Sisenando Camacho, y Oeste, la vereda del partidor.

Juan Osuna Serrano:

Una hectárea 12 áreas y 74 centiáreas de tierra, situadas en Algar, de este término, que linda: por el Norte, con Isabel Osma Ruiz; Sur, D. Pedro Cándil Palomeque, y Oeste, la vereda real.

Herederos de Pedro Navas Sánchez:

Cuarenta y dos áreas y 10 centiáreas de tierra olivar en la Fuente de la Encina, de este término; linda: Norte, Francisco Sánchez Navas; Sur, Antonio Navas Muriel; Este, Antonio Macías Reina, y Oeste, D. Enrique Sánchez.

Félix Trillo Montes:

Cinco áreas y 53 centiáreas de tierra olivar en los Bugeos, de este término, que linda: por el Norte, la vereda de los Bugeos; Sur, herederos de Hipólito Marín Carrillo; Este, Juan Arrebola, y Oeste, Antonio Serrano Trillo.

Lo que notifico en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que en dicho día se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para su anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente procedan a hacer entrega de los títulos de propiedad, a fin de completar la descripción de los inmuebles, y caso de no verificarlo así, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Carabuey, 18 de Febrero de 1918.—El Agente, Narciso Carancel. P—1410

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Sagunto.

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de Contribuciones en la segunda zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Roig Soler, en término municipal de Gilet, por débitos de Contribución urbana, se ha dictado, con fecha 19 de Febrero último, la siguiente

«Providencia. — Vistas las anteriores diligencias y resultando que la finca:

«Una casa situada en esta población, calle Alta, número 38, por que tributaba D.^a Vicenta Merli Peris, consta en la actualidad inscrita a nombre de D. José Roy Soler, de paradero desconocido, se declara a éste responsable del descubier-to que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia a satisfacer la suma de 68 pesetas 90 céntimos que es en deber por Contribución urbana, correspondiente a los años de 1903 al 1917, ambos inclusive, se procederá a lo que haya lugar.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Gilet, 14 de Marzo de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.^o B.^o El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana. P—1673

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Barcelona (distrito 5.^o).

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Mulet Mur, por ignorado paradero de su padre Victor Mulet Cervelló, natural de Félix, provincia de Tarragona, que si viviere contaría la edad de cincuenta y ocho años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano y era casado con Rosa Mur Camarasa; por el presente se requiere a todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Victor Mulet Cervelló, se sirvan manifestarlo a esta Sección, de palabra ó por escrito, a cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 18 de Febrero de 1918.—El Teniente Alcalde, Presidente, P. Bolaño. M—1379

Alcaldía Constitucional de Oruguieira.

Reproducida en el acto de la revisión por el mozo Ramón Lago Barro, hijo de José y Antonia, número 141 del sorteo del reemplazo de 1917, la excepción del caso 4.^o del artículo 89 de la vigente Ley, que disfruta, y manifestando el mismo que su padre José Lago López, casado y vecino que fué de la parroquia de Insúa, en este término, continuaba ausente ignorándose en absoluto su paradero, se hace público en cumplimiento del párrafo 5.^o del artículo 145 del vigente Reglamento de Quintas, dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, rogando a todos los que tengan conocimiento del mismo lo pongan en el de esta Alcaldía a los efectos que procedan.

Oruguieira, 4 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Casariego. M—1492

ANUNCIOS OFICIALES

Comité oficial algodonero.

El Comité oficial algodonero, en atención a las diversas consultas que se le han dirigido estos días, y para evitar toda equívoca interpretación, ha acordado hacer públicas las siguientes aclaraciones y manifestaciones:

A) Es obligatorio para todos los fabricantes de hilados de algodón el que tengan paradas sus máquinas de hilar, entendiéndose por tales todo lo que constituye la industria de hilados de algodón, ó sea batanes, cardas, manuales, mecheras rotafrotoras, continuas y selfactinas, durante toda la jornada diurna y nocturna, precisamente los lunes de cada semana, en la inteligencia que bajo ningún pretexto podrá computarse dicho día por otro de la misma ó de diferente semana, ni tampoco recuperarse las horas de la jornada de paro en forma alguna;

B) No es obligatorio por parte de ningún fabricante el abono a sus obreros del jornal no trabajado; pero ese Comité, secundando la recomendación del Gobierno, no puede menos de invitar a los fabricantes que habida cuenta que sólo se trata de un día por semana, y esperando podrán sostener el trabajo en los días restantes de la misma, en la confianza, por otra parte, de que esta situación transitoria será además de corta duración, no dejen de satisfacer el expresado jornal ó un equivalente lo más aproximado posible en la cuantía del mismo, a sus obreros, con el derecho de utilizar sus servicios durante la jornada;

C) Al invitar este Comité a los fabricantes hiladores a hacer el expresado pago a sus obreros, reconoce a dichos hiladores el derecho de aumentar el precio de los hilados, por lo que representa el paro de un día a la semana, pero confía a la vez en que su patriótico altruismo de que solventaran amigablemente las diferencias que puedan surgir con los fabricantes de tejidos, y si no hubiera avenencia, el Comité resolverá en cada caso.

Asimismo se hace público, para conocimiento de todos los receptores de algodón en los barcos cuya salida está anunciada, que a la mayor brevedad remitan a este Comité las solicitudes correspon-

dientes á los permisos de entrega ó recepción de sus mercancías, al objeto de poder despacharlos con la antelación debida y en la forma que proceda.

Barcelona, 6 de Abril de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

X-835

Sociedad minera El Guindo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un dividendo de 6 por 100 por acción contra cupón número 35, en concepto de dividendo complementario, como liquidación de los beneficios del ejercicio de 1917.

El importe líquido de pesetas 17,60 por acción, deducidas pesetas 0,40 por el impuesto de utilidades, se abonará, á partir del día 12 del actual mes, en la Casa de Banca de los Sres. Aldama y Compañía, Banco Alemán Transatlántico, Banco de Castilla y en el domicilio social, calle de la Lealtad, número 9, bajo.

Madrid, 11 de Abril de 1918.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, José Luis de Oriol.

X-834

Compañía del Ferrocarril del Tajuña.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, calle de Villalar, número 1, el lunes 29 de Abril corriente, á las cinco de la tarde.

Para asistir á la Junta los señores Accionistas deberán, conforme á lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, depositar sus acciones, antes del 24 de Abril corriente, en el domicilio social, en Madrid, ó en Compagnie Générale de Chemins de fer secondaires, 33, rue de l'Industrie (Bruselas).

Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Consejo de Administración.

X-837

Banco de España.

Murcia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.832, de pesetas nominales 3.500, en Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal en 11 de Enero del año actual, á favor de D. Manuel Chía Aitoaga, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del 1.º del corriente, fecha, de la inserción del primer anuncio publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Murcia, 9 de Abril de 1918.—El Secretario, Emilio Aguado.

X-838

Sociedad Española de Ferrocarriles secundarios.

El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores tenedo-

res de Obligaciones hipotecarias, 4 por 100, de esta Sociedad, emisión 1912, que efectuado el sexto sorteo para la amortización de las 38 Obligaciones que corresponden al año actual de 1918, según el cuadro de amortización, han sido amortizadas las Obligaciones que á continuación se expresan:

Números 189, 319, 611, 747, 1.191, 2.408, 2.774, 5.178, 5.841, 5.843, 6.635, 8.137, 8.186, 8.320, 8.348, 8.821, 9.665, 9.683, 9.975, 10.010, 10.417, 12.392, 12.854, 13.983, 14.245, 14.573, 15.965, 16.416, 17.531, 18.340, 22.376, 23.555, 24.826, 25.066, 25.553, 26.203, 27.492, 27.769.

Desde el 1.º de Julio próximo será abonado á los portadores de las mismas su importe: En Madrid, en el Banco Español de Crédito; en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, y en Barcelona, en la Sociedad Anónima Garí.

Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Secretario, R. de Albuquerque.

X-833

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 25 de sus Estatutos, tiene el honor de convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el sábado 18 de Mayo próximo, á las doce del día (hora legal), en su domicilio social, paseo de Recoletos, 17, segundo.

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1917, la provisión de las vacantes de los señores Administradores cuyo mandato ha terminado y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho de asistir á dicha Junta los Accionistas que posean 50 ó más acciones.

Los señores Accionistas que deseen concurrir á la Junta deberán depositar sus títulos por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Estos depósitos podrán verificarse:

En Madrid, en la Caja Central de la Compañía (estación del Norte), ó en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En Barcelona, en la Caja de la Compañía y en la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En París, en el Banco Español de Crédito, rue de la Victoire, 69, y en el Crédit Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid, 10 de Abril de 1918.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X-

Canal de Urgel.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, para celebrar Junta general el día 29 del corriente, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, paseo de Gracia, número 73, principal.

Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, diez ó más acciones, durante los días laborables hasta el 20 del presente mes, de nueve á doce de la mañana.

Desde el día 20 al 27, ambos inclusive, á las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del

ejercicio último y la lista de los señores Accionistas con derecho de asistencia.

A los señores Obligacionistas se les convoca en el propio local el día 30 de este mismo mes, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, siendo indispensable para concurrir, el depósito previo de diez ó más Obligaciones; serán estos depósitos admitidos en los días y horas fijados para los señores Accionistas.

En caso de que no se reuna número suficiente para celebrar sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda cualquiera que sea el número de señores concurrentes, la de Accionistas el día 7 de Mayo, y la de Obligacionistas el día 8 del propio mes, á las horas y en el local señalado para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos desde el día 1.º de Mayo próximo, hasta el 6 del propio mes, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 6 de Abril de 1918.—Por el Canal de Urgel, el Director, L. Ferrer.

X-827

Sociedad anónima editorial La Nación.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad anónima editorial La Nación, ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 del corriente, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de San Lorenzo, número 10, con el fin de conocer la siguiente orden del día:

Dar cuenta de la cuestión surgida entre el Sr. Presidente del Consejo de Administración y el señor Director del periódico *La Nación*, D. Juan Pujol y Martínez, cuyas divergencias han motivado la suspensión del indicado señor en las funciones de Director.

Se previene á los señores Accionistas, con arreglo al artículo 40 de los Estatutos, necesitan para concurrir á la Junta depositar en la Secretaría de la Sociedad, con cuatro días de antelación al señalado para celebrarla, sus acciones ó el resguardo del depósito de ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Accionistas.

Madrid, 9 de Abril de 1918.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Melgarejo.

X-